

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 392/75

Partes Intervinientes: ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (San José 334, 7º Piso, Capital) y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Tte. Gral. Eustaquio Frías 132, Capital).-

Lugar y Fecha de Celebración: BUENOS AIRES, 24/10/1975.-

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Empleados, Encargados y Capataces de las Industrias dedicadas al Curtimiento y/o Teñido de Pieles y Ovinos con su Lana.-

Cantidad de Beneficiarios: 1.000 obreros.-

Zona de Aplicación: Todo el país.-

Período de Vigencia: **Salarios:** Desde el 1/6/75 al 31/5/76.-

Condiciones Generales: Desde el 1/6/75 al 31/5/76.-

-----0-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24a días del mes de Octubre de 1975, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, ante el Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Señor OSVALDO H. LINGERI, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria según Resolución N° 426/75 obrante a fs. del Expediente N° 576.664/75, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para los EMPLEADOS, ENCARGADOS Y CAPATACES DE LAS INDUSTRIAS DEDICADAS AL CURTIMIENTO Y/O TEÑIDO DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, de conformidad a los términos de las Leyes Nros.: 14.250 y 20.517 y Decretos Nros. 1012/74, 1448/74, 572/75 y 1865/75 y como resultado del Acta Acuerdo final firmada el día 24/10/1975, los miembros de la Comisión Paritaria señores: ALBERTO CUIDA, JOSÉ PAULO CUTRONEO, GUILLERMO RODOLFO SEILER, JUAN ALEJANDRO SEEFELD, JUAN JOSE AVILA, RICARDO JUAN FEDE, OSVALDO SOFO, en representación de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana, y los señores: ISAAC RAFAEL NEGRETE, JULIO MANUEL LUCERO, MANUEL GÓMEZ, ALBERTO DOMINGO BIANCO, OSCAR FRANCISCO PESCE, JOSÉ RAMÓN TORRES, JORGE R. MARTÍNEZ, HUMBERTO ATILIO ALASIA, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), el cual constará de las siguientes cláusulas:

Artículo 1º: VIGENCIA: A partir del 1º de Junio de 1975 y hasta el 31 de Mayo de 1976.-

Artículo 2º: ZONA DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el país, sin quitas zonales.-

SUELDOS Y CATEGORÍAS DEL PERSONAL DE TRABAJO
EN EL AREA DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 3º: A) CATEGORÍA “A”: CAPATACES DE SECCIÓN: Se consideran Capataces de Sección incluidos en esta Categoría al personal que por su idoneidad, conocimientos técnicos de organización, de productividad, de metodología del trabajo, esté directamente a cargo de un sector o sección de la planta, con dependencia directa del jefe técnico, ya sea del sector o sección. Este personal puede o no tener otros supervisores a su cargo y será directamente responsable de las tareas propias del sector al que sea designado, del personal, de la materia prima de elaboración, de maquinarias y de los controles técnicos que establezca ya sea su jefe o la dirección técnica de la empresa.-

Inclúyese dentro de ésta categoría al cortador y clasificador “A”. El cortador “A” debe saber clasificar, combinar y cortar cualquier clase de pieles nuevas y usadas, preparar medidas y hallarse capacitado para probarlas cuando sea necesario. El clasificador “A” debe saber dividir lotes de todas clases de pieles por tamaño, calidad y color y clasificar los mismos en paquetes para prendas sin asesoramiento técnico.-

	Del 1/6/75 al 30/9/75	Del 1/10/75 al 31/5/76
Inicial	\$ 5.500.- por mes	\$ 8.000.- por mes
A los 6 meses	\$ 6.200.- por mes	\$ 9.000.- por mes
Al año	\$ 6.900.- por mes	\$ 10.000.- por mes

B) CATEGORÍA “B”: SUPERVISORES y/o SUB-CAPATACES: Se considerarán Supervisores y/o Sub-capataces al personal que tiene a su cargo la Supervisión de una Sección o de un grupo de máquinas y/o de tareas y que depende en forma directa del Capataz de Categoría “A” y que lo reemplaza en caso de ausencia, sin que ello le dé derecho al reclamo de sueldo de la categoría superior excepto en aquellos casos en que la suplencia se por más de seis meses

corridos. Debiendo considerarse éste lapso como mínimo indispensable para acrecentar los conocimientos que lo faculte en el futuro para cubrir la categoría inmediata superior.-

Inclúyese en ésta categoría al cortador y clasificador “B”. El cortador “B” debe saber cortar y combinar cualquier clase de pieles. El Clasificador “B” debe clasificar en paquetes toda clase de pieles separando por color los lotes que recibe ya divididos por el clasificador “A”.-

Inclúyese además en esta categoría al Clasificador de Pieles en Crudo que clasifica por tamaño y calidad cualquier tipo de pieles en crudo.-

	<u>Del 1/6/75 al 30/9/75</u>	<u>Del 1/10/75 al 31/5/76</u>
Inicial	\$ 5.200.- por mes	\$ 6.800.- por mes
A los 6 meses	\$ 5.850.- por mes	\$ 7.650.- por mes
Al año	\$ 6.500.- por mes	\$ 8.500.- por mes

C) CATEGORÍA “C”: ENCARGADOS y/o REVISORES: En esta categoría quedan incluidos aquel personal que por la índole de sus tareas tiene pequeños grupos del personal a su cargo, son responsables ante los Supervisores de las categorías inmediatas superiores, de la distribución de tareas, ordenamiento del personal en una sección determinada al igual que en el caso de la categoría anterior.-

En el supuesto que tenga que reemplazar al Supervisor de la categoría inmediata superior, para aspirar al sueldo correspondiente a esta Categoría deberá cumplir una suplencia de seis meses corridos como mínimo.-

Se incluye en ésta Categoría al Clasificador de Pieles en Crudo que sólo clasifica por tamaño y calidad algunas clases de pieles en Crudo.-

	<u>Del 1/6/75 al 30/9/75</u>	<u>Del 1/10/75 al 31/5/76</u>
Inicial	\$ 4.800.- por mes	\$ 6.000.- por mes
A los 6 meses	\$ 5.400.- por mes	\$ 6.750.- por mes
Al año	\$ 6.000.- por mes	\$ 8.000.- por mes

Artículo 4º: OBSERVACIONES: En todos los casos el personal comprendido en estas categorías no comprometen a la más amplia colaboración debiendo cumplir fielmente las indicaciones de sus superiores

inmediatos y velar por la disciplina, el orden, el aseo de cada uno de los sectores o secciones que están a su cargo. Asimismo, serán responsables de la capacitación e instrucción de los obreros nuevos incorporados a sus respectivas secciones o sectores.-

Artículo 5º: RETRIBUCION MÍNIMA DE CAPATACES, SUPERVISORES Y

ENCARGADOS: Su remuneración no podrá ser bajo ningún concepto inferior al jornal mejor pago de su sección u obrero que estén bajo su control. La misma debe ser incrementada de acuerdo a la siguiente escala:

Capataces de Sección – Categoría “A” – 20%.-

Supervisores y/o Sub-capataces – Categoría “B” – 15%.-

Encargados y/o Revisores – Categoría “C” – 10%.-

La mecánica que se adoptará es la siguiente: Trimestralmente se considerará el promedio del jornal obrero más alto de la sección durante los últimos 12 meses, no tomándose en cuenta las horas extraordinarias. Al personal beneficiado por la presente convención se le adecuará su remuneración en los porcentajes arriba establecidos resultando la remuneración así reajustada, vigente hasta el próximo trimestre, en que se produzca la nueva revisión.-

SUELDOS Y CATEGORÍA DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO:

Artículo 6º: CATEGORÍA “A”: Quedan comprendidos los empleados/as que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que efectúan dentro de la Oficina y/o especialidad, y que están capacitados para supervisar los trabajos del personal de categoría inferior, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, como ser:

a) Taquidactilógrafo con idioma: Es el empleado/a que toma versión textual de toda clase de dictados, cargas, notas, etc., traduciéndolas y redactándolas luego.-

b) Técnicos en mantenimiento.-

c) Técnicos en Laboratorio.-

d) Técnicos en Racionalización.-

e) Ayudante Departamento Remuneraciones: Es el empleado/a que realiza en forma efectiva los siguientes controles y tareas: anotaciones en los libros de jornales, liquidaciones de jornales, beneficios sociales, jubilaciones, aguinaldos, vacaciones, premios, contratos, etc. Lleva asimismo las planillas y estadísticas, planillas de subsidios familiares, etc.-

- f) Tenedor de Libros:** Es aquel empleado/a que colabora con el contador, ejecutando los asientos diarios y demás libros rubricados, efectuando los análisis de cuentas modificada o no, tales como las de gastos generales, gastos de venta, costo de fabricación, etc. A la vez serán considerados empleados/as de esta categoría los que llevan varios libros auxiliares de contabilidad rubricados.-
- g) Ayudante de Importación y/o Exportación:** Es aquel empleado/a encargado/a del control y tareas inherentes a permisos previos y embarque, solicitudes de cambios, mercaderías de tránsito y todo lo concerniente a derechos de aduana.-
- h) Recibidor de mercaderías adquiridas:** Es aquel empleado/a que en el establecimiento tiene a su cargo la recepción con control de calidad y cantidad, de los materiales adquiridos en el exterior de la fábrica como ser: materias primas, mercaderías, maquinarias, etc., de los que debe tener amplios conocimientos. Es asimismo el encargado responsable de la posterior distribución de los renglones antedichos, pudiendo tener obreros ayudantes para cumplir su cometido.-
- i) Ecónomo Comedor de Fábrica:** Encargado de supervisar al personal del comedor, efectuar las compras de mercaderías, confección de menús, control de entrada y salida, etc.-
- j) Ayudantes departamentales en general.-**
- k) Programador máquinas computadoras y/o análisis de Sistemas.-**

	Del 1/6/75 al 30/9/75	Del 1/10/75 al 31/5/76
Inicial	\$ 4.300.- por mes	\$ 6.600.- por mes
A los 6 meses	\$ 4.850.- por mes	\$ 7.400.- por mes
Al año	\$ 5.400.- por mes	\$ 8.200.- por mes

- B) CATEGORÍA “B”:** Quedan comprendidos en esta categoría los empleados/as que bajo la supervisión superior, realizan en forma correcta tareas que requieren conocimiento de oficina tales como:
- a) Taquidactilógrafo/a sin idioma:** Es el empleado/a que toma versión textual de toda clase de dictados, cargas, notas, etc. redactándolos luego.-

- b) Enfermero:** Es el empleado/a con título habilitante que está a cargo de enfermería o sala de primeros auxilios.-
- c) Pañolero:** Es el empleado/a de los depósitos seccionales de herramientas, materiales, materias primas, mercaderías, como así también de hacer anotaciones y registraciones correspondientes.-
- d) Dactilógrafo:** Es el empleado/a que posea título habilitante y realiza con corrección y con un mínimo de cincuenta (50) palabras por minuto, la confección de documentos comerciales, planillas, notas, cuadros, estadísticas, pudiendo confeccionar cartas de rutina con redacción propia.-
- e) Cocineros y/o ayudantes de cocina:** Son los empleados/as encargados de realizar la comida en comedores de fábrica bajo la supervisión del Ecónomo/a.-
- f) Comprador:** Es el empleado/a que realiza el control y actualización de compras a proveedores, consultas de precios en plaza, confección de pedidos, requerimientos de materiales y herramientas en plaza.-
- g) Receptor y despachante interno:** Es el empleado/a que realiza el control de entrada y salida de mercadería de stock y debe asimismo clasificar y distribuir el material que recibe y despacha, como también efectuar balances de saldo periódico de la mercadería de stock.-
- h) Control de ventas:** Es el empleado/a que realiza el control de las ventas, facturas y notas de entregas, ya sea al contado o a crédito, debiendo además confeccionar si el trabajo lo requiere, las planillas periódicas de ventas generales o por zonas.-
- i) Control de Créditos:** Es aquel empleado/a que realiza las siguientes tareas: control de créditos, ficheros de créditos acordados, morosos y a renovarse, pedidos de informaciones, etc.-
- j) Cuenta correntista con título:** Es aquel empleado/a que posee título de perito mercantil, secundario completo o equivalente, que lleva el libro de cuentas corrientes, saca sus saldos y balancea las cuentas.-
- k) Operador de máquina de contabilidad:** Es aquel empleado/a que lleva las cuentas corrientes, en fichas o máquinas de contabilidad, saca sus saldos y balancea sus cuentas.-

- l) **Apuntador:** Es aquel empleado/a que lleva el control de trabajo realizado en cantidad, tiempo, etc., por cada obrero o grupo, iniciala las boletas de productos actuando de acuerdo con los datos suministrados por los capataces o por los propios obreros. Si las necesidades del trabajo lo requiriesen, debe cooperar con el control administrativo.-
- m) **Control interno:** Es aquel empleado/a que tiene a su cargo las tarjetas del personal con las horas trabajadas, redacta el parte diario (asistencias, llegadas tardes, enfermedad, estadísticas, etc.-
- n) **Caja chica:** Es aquel empleado/a que tiene a su cargo la caja chica del establecimiento, realizando pagos y cobros de vales, descuentos, comisiones, facturas, etc., lleva planillas del movimiento diario y mensual de caja a su cargo.-
- o) **Perforador de máquinas de contabilidad:** Es aquel empleado/a encargado/a de la perforación de fichas y verificación de listados en máquinas eléctricas y/o con programación.-
- p) **Empleados de trámites externos:** Considérase en esta denominación al empleado/a que realiza trámites bancarios, de escribanía, hace presentaciones ante organismos oficiales y todo tipo de trámites o gestiones fuera del establecimiento.-
- q) **Facturistas:** Es el empleado/a que indistintamente confecciona remitos, calcula y confecciona facturas y prepara planillas y resúmenes de venta.-
- r) **Liquidador de jornales:** Es el empleado/a que realiza y colabora en todas aquellas tareas inherentes a la liquidación de jornales, bajo control superior, entendiéndose por tal los registros y anotaciones legales en vigencia, como así también los que correspondan a las cajas previsionales.-
- s) **Telefonista Recepcionista:** Es aquel empleado/a a cargo de un conmutador con líneas internas y externas con atención personal al público.-
- t) **Cobrador:** Es aquel empleado/a que tiene como función específica permanentemente a las cobranzas fuera del establecimiento, preparando de por sí los cobros a efectuarse, pudiendo incluso tener a su cargo la adjudicación y liquidación de los documentos de acuerdo con los plazos y forma de pagos establecidos. Se encargará asimismo de cobrar y depositar en

bancos los cheques y pagarés que reciban en pago o entregar a la sección que corresponde los valores recaudados.-

- u) **Codificador de trabajos para máquinas tabuladoras (tabuladores):** Es aquel empleado/a que interpreta la información contenida en documentos varios y los traduce en números de código para su perforación.-
- v) **Empleado de ventas:** Es empleado/a de ventas el que realiza tareas con esfuerzo propio, atención de los clientes, control de medición, embalaje, carga y descarga de producción y ventas, distribución de las mercaderías, clasificadas en stock y ventas correspondientes. Realiza su labor bajo supervisión de Jefe de Ventas o Encargado de Sección.-
- w) **Estadísticas:** Es aquel empleado/a que tiene la responsabilidad de requerir y obtener de los distintos sectores, los datos necesarios para cumplimentar las estadísticas nacionales, provinciales, municipales, como así también las de orden interno que requieran las necesidades de la Empresa.-

	Del 1/6/75 al 30/9/75	Del 1/10/75 al 31/5/76
Inicial	\$ 4.200.- por mes	\$ 5.600.- por mes
A los 6 meses	\$ 4.700.- por mes	\$ 6.300.- por mes
Al año	\$ 5.200.- por mes	\$ 7.000.- por mes

- C) **CATEGORÍA “C”:**
- a) **Anotadores en libros y tarjetistas de producción ó de administración:** Es aquél empleado/a que transcribe en libros las anotaciones de los obreros, lleva fichas de stock y/o ficheros Kardex, etc.-
 - b) **Choferes.-**
 - c) **Porteros.-**
 - d) **Serenos.-**
 - e) **Control y Vigilancia.-**
 - f) **Telefonista:** Es aquel empleado/a a cargo de un conmutador con líneas internas y externas, sin atención personal al público.-
 - g) **Dactilógrafo sin título:** Es aquel empleado/a que realiza con corrección y con un mínimo de treinta (30) palabras por minuto, la confección de documentos comerciales, planillas, notas, cuadros, estadísticas, pudiendo confeccionar cartas de rutina con redacción propia.-

h) Cuentacorrentista sin título: Es aquél empleado sin título de perito mercantil o secundario completo que lleva el libro de cuentas corrientes, saca sus saldos y balancea sus cuentas.-

	Del 1/6/75 al 30/9/75	Del 1/10/75 al 31/5/76
Inicial	\$ 4.000.- por mes	\$ 4.800.- por mes
A los 6 meses	\$ 4.500.- por mes	\$ 4.500.- por mes
Al año	\$ 5.000.- por mes	\$ 5.000.- por mes

CATEGORÍA “D”:

a) Empleado principiante: Quedan comprendidos en esta categoría los empleados/as que realizan tareas que requieren conocimientos elementales de los trabajos de oficina y que están supervisados por un empleado de categoría superior.

b) Cadetes.-

c) Personal de Maestranza.-

d) Ordenanzas.-

e) Mozos, camareros/as, lavacopas.-

	Del 1/6/75 al 30/9/75	Del 1/10/75 al 31/5/76
Inicial	\$ 3.800.- por mes	\$ 4.000.- por mes
A los 6 meses	\$ 4.300.- por mes	\$ 4.500.- por mes
Al año	\$ 4.800.- por mes	\$ 5.000.- por mes

Artículo 7º: RETROACTIVIDAD: La retroactividad correspondiente al período que va del 1-6-75 al 30-9-75, resultante de la aplicación de lo pactado en el artículo anterior y que absorbe la totalidad de los incrementos dados hasta el 1º de Octubre de 1975, se pagará en dos cuotas mensuales e iguales, la primera del 1 al 5 de Diciembre de 1975, y la segunda antes del 31 de Diciembre de 1975.-

Artículo 8º: DIA DEL TRABAJADOR DEL CURTIMIENTO Y/O TEÑIDO DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA: Se establece el día 28 de Octubre de cada año el “Día del Trabajador del Curtimiento y/o Teñido de Piel y Ovinos con su Lana”. Por este motivo los empleadores abonarán a su personal la jornada normal de trabajo, siendo dicho día no laborable. Este artículo regirá a partir del 1º de Enero de 1976 y sustituirá en forma definitiva al artículo 15 del convenio anterior.-

Artículo 9º: PERSONAL EXCLUIDO: Profesionales, Jefes, Personal Superior, Corredores, Vendedores, Cobradores a comisión y Operarios.-

Artículo 10º: REEMPLAZO TEMPORARIO: El personal que reemplazare a otro realizando tareas de una categoría superior a satisfacción del empleador, será remunerado con la diferencia de sueldo de dicha categoría, desde el momento en que efectúa dicho reemplazo. Ningún empleado podrá negarse a realizar una tarea que figure en la categoría superior o inferior en forma transitoria, siempre que éste fuera de la naturaleza física o intelectual de la que acostumbra a desempeñar. Esta remuneración especial no supondrá antecedentes en cuanto a categoría y sueldos futuros. En caso que dicha suplencia supere los 6 meses corridos se le reconocerá el sueldo de la categoría superior correspondiente.-

Artículo 11º: TAREAS En caso que determinado personal realice tareas comprendidas en distintas categorías en forma permanente, podrá optarse por cualquiera de los siguientes procedimientos para determinar su retribución:

- a) Se le aplicará la remuneración de la categoría inferior entre las que el empleado realice y durante el tiempo que desempeñe tareas de categoría mayor y se le abonará la diferencia que corresponda.-
- b) Se hará un promedio aritmético de las remuneraciones que correspondan a la tareas que el empleado realiza, y dicho promedio se le abonará como remuneración fija.-

Artículo 12º: Para proceder a la clasificación de empleados cuyos trabajos no estén previstos en esta convención, se deberá tener presente la analogía de dichos trabajos con los descritos en la presente convención de trabajo.-

Artículo 13º: ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: Queda fijado en \$ 20.- (pesos veinte) mensuales por cada año de antigüedad.-

Artículo 14º: CONVENCIÓN COLECTIVA ANTERIOR: Se prorroga en todas sus partes las condiciones generales de la convención anterior que no fueren modificadas en este proyecto.-

Artículo 15º: GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIÁTICOS: Cuando por disposición del empleador, el empleado debiera cumplir su actividad fuera del establecimiento y por tal motivo tenga que incurrir en gastos de movilidad, éstos le serán retribuidos previa presentación de comprobantes. Si por la misma causa tuviera que hospedarse, el

empleador designará un lugar acorde y retribuirá el gasto previa presentación de comprobante. Del mismo modo, en caso de tener que almorzar o cenar, se le abonará previa presentación de comprobante hasta la suma de \$ 50.- (Pesos cincuenta) por comida.-

Artículo 16º:: Cuando el personal a solicitud del empleador, deba realizar un mínimo de tres horas extras a continuación de su jornada normal, éste le proveerá de un sándwich y una bebida gaseosa, gozando de diez minutos de descanso para consumir los mismos.-

Artículo 17: PERMISO PARA GESTIONES GREMIALES Y/O ACTIVIDADES SINDICALES: Las Empresas concederán sin goce de sueldo los siguientes permisos gremiales y/o actividad sindical, debidamente avalados por F.A.T.I.C.A.-

- a) Por concurrencia a congresos, seminarios, etc., 5 días por año y por delegado, cuando fueran al exterior, 10 días.-
- b) Por concurrencia a cursos de capacitación técnica: hasta cien horas en el año, si los mismos tienen lugar en el país. En el supuesto de realizarse en el exterior dichos cursos, se reconocerá a los delegados gremiales que participen 200 horas en el año.-

En caso de que los plazos establecidos sean insuficientes, F.A.T.I.C.A. solicitará y avalará las correspondientes extensión de los mismos.-

Artículo 18º: VACACIONES CONVENCIONALES: Cuando por las características de la empresa las vacaciones anuales se otorgue en el período comprendido entre los meses de Mayo y Setiembre, la empresa abonará dos días de licencia agregados al período que corresponda por ley, cuando la antigüedad del trabajador no exceda de cinco años y no exceda los veinte años y cuatro días de licencia agregados cuando tenga más de veinte años de antigüedad.-

Artículo 19º: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO: Todo trabajador que deba cumplir el servicio militar obligatorio percibirá mientras dura su actuación bajo bandera, un importe mensual equivalente a cuarenta y ocho horas calculadas a jornal básico de convenio correspondiente a su categoría.-

Artículo 20º: ROPA DE TRABAJO: El personal que tenga en el establecimiento una antigüedad mayor de tres meses, tendrá derecho a percibir

gratuitamente del empleador por el término de un año, 2 pantalones 2 camisas o 2 delantales según se trate de personal masculino o femenino respectivamente. La provisión de ropa se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las telas serán preencogidas.-
- b) El personal está obligado a usar la ropa de trabajo provista por el empleador durante su permanencia en el establecimiento.
- c) La ropa de trabajo debe mantenerse en buen estado de limpieza y conservación.-
- d) En caso de extravío o grave deterioro, producido por negligencia o falta de cuidado del trabajador, el empleador proveerá de un nuevo equipo cuyo costo correrá por cuenta del trabajador.-
- e) Cumplido el término de 12 meses, el personal devolverá al empleador la ropa usada para tener derecho a percibir un equipo nuevo.-
- f) El personal que egrese del establecimiento debe devolver al empleador la ropa de trabajo que se le hubiera entregado. En su defecto se la deducirán de sus haberes el costo de la misma.-

La empresa que no haya entregado la ropa correspondiente al año 1975 dispondrá de plazo hasta el 31-12-75 para hacer efectiva dicha entrega. Para la entrega de los equipos correspondientes al año 1976 y en adelante los empleadores tendrán plazo hasta el 31 de mayo de cada año, salvo caso de fuerza mayor. Vencidos los treinta días de la fecha estipulada, el personal podrá adquirir en forma individual dichos equipos, a los proveedores que designe la empresa, siendo obligatorio su pago por parte de ésta, en forma inmediata.-

Artículo 21º: DADORES DE SANGRE: El personal que concurre a donar sangre, el empleador le abonará la jornada normal de trabajo o jornal básico de convenio, según su categoría. Para tener derecho a este beneficio el personal deberá presentar un certificado expedido por autoridad oficial competente, no aceptándose certificación de médicos particulares. El citado beneficio se concederá a no más de 4 personas por día.-

Artículo 22º: EXAMEN DE APTITUD MÉDICA PARA SERVICIO MILITAR: Los trabajadores que sean citados para efectuar el examen físico de

ingreso para incorporarse, gozarán del pago de la jornada normal de trabajo a jornal básico correspondiente a su categoría, del día correspondiente a dicho examen, previa presentación de los comprobantes de citación y presentación.-

Artículo 23º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos del trabajador, el empleador le abonará un subsidio de \$ 500.- (pesos quinientos), siempre y cuando el familiar en el momento del deceso residiera en el país. En caso de familiares directos que trabajen en una misma empresa el subsidio será percibido por el de mayor antigüedad en el establecimiento.-

Artículo 24º: PRESTAMO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de algunos de los familiares, considerados a cargo por la Ley N° 18.610, el trabajador podrá solicitar del empleador un préstamo de hasta \$ 5.000.- (pesos cinco mil) pagaderos en 10 mensualidades iguales y consecutivas sin intereses.-

Para poder gozar de éste préstamo el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad de un año en el establecimiento y el mismo será garantizado por aval de F.A.T.I.C.A. estando a cargo del solicitante el sellado de los documentos.-

Artículo 25º: LICENCIA POR MATRIMONIO: A todos los trabajadores que contraigan enlace se les otorgarán 12 días de licencia pagos. Si durante ese periodo coincidiera un día feriado pago, el trabajador percibirá el pago de dicho día en forma aparte.-

Artículo 26º: EXAMEN PRENUPCIAL: Los trabajadores que deban efectuar el examen prenupcial, percibirán la jornada normal de trabajo a jornal básico de convenio, el día correspondiente a dicho examen, previa presentación de comprobante.-

Artículo 27º: RECIBO Y OTROS COMPROBANTES DE PAGO: El empleador está obligado a entregar duplicado de comprobantes de pago de salarios y otro beneficio en los términos establecidos en la ley 20.744. Podrá confeccionar recibo único para el pago de las remuneraciones ordinarias y los demás pagos a que se refiere el artículo 155 de la Ley 20.744.-

Artículo 28º: DESCANSO DE JORNADA CONTINUA: En la empresa donde las tareas sean continuadas, el personal tendrá media hora de descanso en la mitad de la jornada, no incidiendo la interrupción en el jornal básico, entendiéndose que aunque solo se trabajara siete horas y media, se abonará íntegramente ocho horas.-

Artículo 29º: VACANTES: Los nuevos cargos que se crearen, como así también las vacantes que se produjeran en los establecimientos, corresponderá llenarlas con el personal de las empresas, siempre y cuando reúnan las exigencias de la tarea. La administración tendrá en cuenta la capacitación y la antigüedad de los empleados que actúen en las empresas para cubrir las posibles vacantes.-

Artículo 30º: VITRINA SINDICAL: Los empleadores comprendidos en el presente Convención facilitarán a su personal una vitrina sindical para la fijación de comunicados de carácter gremial y social, siempre que los mismo no sean atentatorios contra la empresa, la libertad de trabajo, el orden, la disciplina, la paz social y/o autoridades nacionales, provinciales y municipales, debiendo en todos los casos ser suscriptos por autoridades legales del sindicato de F.A.T.I.C.A.-

Artículo 31º: HORAS EXTRAORDINARIAS: Todo aquel personal que realizara horas extraordinarias después de la jornada normal de trabajo, se le liquidará tomando como base 200 horas.-

Artículo 32º: MENSUALIZACIÓN DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS E INDUSTRIA: A los 60 días de la vigencia de esta Convención, el haber de todo el personal incluido en el mismo, estará constituido por una suma fija y mensual, no pudiéndose liquidar por hora efectiva trabajada, ni por día jornalizado. La suma total podrá ser abonada en forma quincenal o mensual, si se adopta el primer sistema se abonará en la primer quincena el 50% de su haber y en la segunda quincena el otro 50% con sus beneficios sociales.-

Artículo 33º: RETENCIÓN DESCUENTO PARA FATIGA: Previa resolución del Ministerio de Trabajo las firmas empleadoras actuarán como agentes de retención de \$ 200.- (pesos doscientos) del importe correspondiente al primer mes de aumento.-

Artículo 34º: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas y sus dependientes con intervención de sus legítimos representantes podrán suscribir de común acuerdo convenios sobre capacitación técnica y formación profesional de los trabajadores, con el propósito de elevar el nivel de calidad y productividad.-

Artículo 35º: PERSONAL OCUPADO: Los empleadores remitirán a F.A.T.I.C.A. un listado completo del personal que tenga bajo relación de dependencia y en lo sucesivo, deberán remitir mensualmente las altas y bajas de trabajadores que se produzcan.-

Artículo 36º: CONTROLES PERSONALES: Los sistemas de controles personales del trabajador destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán practicarse con discreción y se harán por médicos de selección automática destinados a la totalidad del personal. Los controles del personal femenino deberán estar reservados exclusivamente por personas de su mismo sexo.-

Artículo 37º: COMISIÓN DE ESTUDIOS: Créase una Comisión de Estudios constituida por tres representantes del sector sindical y tres representantes empresarios a fin de proceder a examinar cualquier problema en la industria del ramo, que no esté contemplado en las normas legales y reglamentarias vigentes.-

Artículo 38º: COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN: Dentro de los 30 días de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes propondrán una nómina de representación, compuesta por 3 titulares y 2 suplentes por cada una de ellas para integrar la Comisión Paritaria de Interpretación de la misma, que deberá ser presidida por un funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo. Cada parte podrá designar asesores legales, contables o técnicos, con carácter permanente o transitorio. La misma deberá reunirse cuando asuntos de competencia así lo requieran y a pedido de cualquiera de las partes. Tendrán las facultades y obligaciones que establecen la ley 14250, decreto reglamentario y las resoluciones pertinentes del Ministerio de Trabajo.-

Artículo 39º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes intervinientes quedan obligadas a su estricta observancia, y la violación de las condiciones fijadas serán sancionadas conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.-

Artículo 40º: El Ministerio de Trabajo a través del Departamento de Relaciones Laborales, expedirá copia debidamente autenticada a cada parte.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes por ante los funcionarios actuantes que certifican, quedando su original agregado al expediente de origen.-

OSVALDO H. LINGERI
PRESIDENTE COMISIÓN PARITARIA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL